

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, he tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.

22333 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 889/1987, promovido por don Jorge Pérez Jané, contra acuerdos del Registro de 28 de abril de 1986 y de 3 de julio de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 889/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Jorge Pérez Jané, contra resoluciones de este Registro de 28 de abril de 1986 y de 3 de julio de 1987, se ha dictado, con fecha 20 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Jorge Pérez Jané contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de abril de 1986 que concedió el registro del modelo industrial número 108.136 enunciado como "estuche para joyería, relojería, bisutería y artículos de regalo" y la de 3 de julio de 1987 que desestimó el recurso de reposición interpuesto, del tenor explicitado con anterioridad, y desestimamos la demanda articulada; sin efectuar especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Ilmo. Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22334 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 526/1989, promovido por «Golay-Buchel, et Cie., Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 15 de junio de 1988 y 3 de julio de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 526/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Golay-Buchel, et Cie., Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 15 de junio de 1988 y 3 de julio de 1989, se ha dictado, con fecha 3 de diciembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Compañía "Golay-Buchel, et Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de junio de 1988, confirmando en reposición el 3 de julio de 1989, que denegó el registro en España de la marca internacional número 501.790 "Favorite" (gráfica), clase 14; declaramos dichos actos no conformes a Derecho, por consentimiento posterior de la marca opuesta y, en consecuencia, los anulamos, disponiendo la protección en España de dicha marca internacional número 501.790. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22335 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 920/1987, promovido por «Sociedad General Española de Librería, Diarios, Revistas y Publicaciones, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 3 de septiembre de 1985 y 12 de junio de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 920/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad General Española de Librería, Diarios, Revistas y Publicaciones, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 3 de septiembre de 1985 y 12 de junio de 1987, se ha dictado, con fecha 28 de diciembre de 1990, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la "Sociedad General Española de Librería, Diarios, Revistas y Publicaciones, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 20 de febrero de 1989, recaída en el recurso número 920/1987; revocamos la misma y anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de septiembre de 1985 y 12 de junio de 1987, declarando el derecho de dicha Sociedad a la concesión de la marca solicitada bajo el número 1.077.770, "Boutique de la Prensa", para amparar "servicios de publicidad y negocios de la clase 35"; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22336 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, con carácter definitivo, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el aparato detector de humos «Kilsen», modelo KL-300, a instancia de la firma «Kilsen, Sociedad Anónima».*

Vista la Resolución dictada por esta Dirección General de fecha 18 de diciembre de 1985, por la que se homologa, con carácter provisional, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el aparato detector de humos marca «Kilsen», modelo KL-300, a instancia de la firma «Kilsen, Sociedad Anónima».

Visto el expediente incoado por la Dirección Provincial de este Ministerio en Barcelona, a instancia de don José Luis Gallardo Lamas, en representación de «Kilsen, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Luis Millet número 76, de Esplugas de Llobregat (Barcelona), por el que solicita la homologación definitiva del detector de humos marca «Kilsen», modelo KL-300.

Considerando que no ha habido variaciones en el prototipo que fue homologado por la Resolución de 18 de diciembre de 1985.

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio, se ha informado favorablemente.

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General ha resuelto:

Homologar con carácter definitivo, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el equipo detector de humos de la marca «Kilsen», modelo KL-300, con la contraseña de homologación NHM-D014.

La homologación que se otorga queda supeditada a que se cumplan las siguientes especificaciones:

Primera.-Los equipos radiactivos que se homologan son los de la marca «Kilsen», modelo KL-300, fabricados por la firma española «Kilsen, Sociedad Anónima». Cada equipo lleva incorporada una fuente radiactiva encapsulada de Americio-241 con una actividad máxima de 37 KBq (1 µCi) fabricada por la entidad Radiochemical Centre LTD - Amersham (Inglaterra).

Segunda.-El uso a que se destina el equipo es la detección de humo para prevención de incendios.

Tercera.-Cada equipo radiactivo ha de llevar marcado de forma indeleble el modelo, el número de serie y el nombre o símbolo del radionucleido que lleva incorporado y su actividad, e irá señalizado como equipo productor de radiaciones ionizantes según norma UNE 23077.